000371/2013

Comodoro Rivadavia, de agosto de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D. V. M. J. I. c/ P. A. S.R.L. s/ SUMARIO-obro de pesos e indem. de ley" Expte N° 371/2013,** venidos del Juzgado Letrado en lo Laboral Nro. 2, (Expte. Nro.249/2012), por haber interpuesto a fs. 60/61vta. la demandada recurso de reposición con apelación en subsidio contra la resolución de fs. 58 que rechaza la recusación sin causa efectuada por la recurrente contra la jueza titular del Juzgado Laboral N° 2.

Rechazado el primero, se concede el segundo a fs. 63.

I.- A fs. 22/27 vta. la actora interpone demanda laboral contra P. A. SRL. A fs. 46/57vta., ésta contesta la demanda y recusa sin expresión de causa a la Dra Pacheco, titular del Juzgado Laboral N° 2.

A fs. 58, en el punto II, la Sra. jueza del Juzgado en lo Laboral N° 2, rechaza la recusación sin causa, funda su decisión en lo dispuesto en el art. 5° Ley XIV –N° 1 (antes Ley 69).

II.- En su memorial de fs. 60/61vta., sostiene que la Ley XIV N° 1 de procedimiento laboral no contiene disposición alguna que prohíba la recusación sin causa de los jueces. Afirma que lo que no está prohibido está permitido. Señala que el Código Procesal Civil y Comercial local se aplica supletoriamente y habilita este tipo de recusaciones. Cita jurisprudencia de la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Trelew. Solicita se admita la recusación sin causa interpuesta.

III.- Es sabido que el art. 5° de la Ley XIV, N° 1, regula el tema de las recusaciones y excusaciones en el proceso laboral estableciendo que todos los jueces pueden ser recusados con causa por encontrarse con el litigante, su abogado ó su procurador, en alguna de las situaciones especificadas por el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial y sin contemplar la posibilidad de recusar sin causa.

Por tal razón, la remisión plena que se pretende al Código Procesal de la Provincia no es pertinente.

Es que la ley específica contiene disposiciones expresas respecto al instituto que nos ocupa y de las dos variantes que el mismo presenta solo recepta la recusación con causa. (Sent.Interlocutoria N°126/2010, de ésta Sala).

Por lo demás, la exclusión de la posibilidad de recusar sin causa es compatible con la abreviación y simplificación de la sustanciación y duración de los juicios, que expresamente prevé el art. 73 del citado ordenamiento procesal laboral.

Dicha norma contiene otro mandato de singular importancia en la interpretación de la materia que nos ocupa cuando dice que en caso de duda, debe adoptarse el procedimiento que importe menor dilación.

La exclusión de la posibilidad de recusar sin causa importa, justamente, una variante sin las dilaciones que esa facultad genera.

Por lo expuesto, debe rechazarse el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la demandada a fs.60/61vta. y confirmar el punto II de la providencia de fs. 58.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la demandada a fs.60/61vta. y confirmar el punto II de la providencia de fs. 58.

2°).- Regístrese, notifíquese y devuélvase. La presente Sentencia se firma por dos vocales de Cámara, en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Fernando Nahuelanca y haber concordado en la solución del caso. (cfme. ley V N°17 DJCh).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS